



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SACHACA**

PLAZA BOLOGNESI Nº 114
TELEFAX 232874
AREQUIPA

ORDENANZA DISTRITAL N°: 005- 2006- MDS.

Sachaca, 03 de abril del 2006

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SACHACA.

POR CUANTO:

VISTOS;

En la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de marzo del 2006, el Informe Nro 162-2006-DDSSC-MDS, del Jefe de la Div. Desarrollo Social y Seguridad Ciudadana.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece en su Artículo 73° las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales, entre otros en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana,

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 79°, numeral 3, acápite 3.6.3.de la Ley N° 27972, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, así como realizar la fiscalización de ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, modificada por la Ley N° 28581, establece en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados;

Que, el artículo 185° concordante con el inciso d) del artículo 186° de la citada Ley Orgánica de Elecciones, determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones, listas independientes y alianzas;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 11°, concordante con el inciso a) y b), de la Resolución N° 007-2006-JNE., sobre Difusión y Control de Propaganda Electoral durante el proceso Elecciones Generales, determinan restricciones de difusión de propaganda electoral,

Que, el artículo 12° concordante con el inciso b) de la citada Resolución del Jurado Nacional de Elecciones, determinan la prohibición para la difusión o exhibición de propaganda electoral;

Que, el artículo 193° de la Ley Orgánica de Elecciones, y de conformidad con lo previsto en el artículo 14° de la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones, dispone el retiro de la propaganda dentro de los sesenta (60) días posteriores al acto electoral, bajo apercibimiento de multa en el caso de incumplimiento,

Que, se hace necesario modificar el Cuadro General de Multas por Infracciones Administrativas y del Reglamento para la Aplicación de Sanciones por Infracciones Administrativas, de la municipalidad que fuera aprobado por Ordenanza N° 004- 2004 - MDS; estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del Art 9° y el Art 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por unanimidad se aprobó la siguiente Ordenanza:



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SACHACA**

PLAZA BOLOGNESI Nº 114
TELEFAX 232874
AREQUIPA

043

**ORDENANZA QUE ESTABLECE NORMAS QUE REGULAN
LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO**

CAPITULO I

FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 1°.- La presente Ordenanza es de orden público e interés general y tiene por finalidad preservar el ornato del distrito, el respeto de los entornos saludables y el resguardo de la tranquilidad de los vecinos, estableciendo las normas que sobre propaganda electoral debe cumplir toda Organización Política, entre ellas los Partidos Políticos, Movimientos Regionales o Departamentales, Organizaciones Políticas Locales Provinciales o Distritales, Alianzas Electorales, Listas Independientes dentro de la jurisdicción distrital de Sachaca, en todo proceso electoral, incluyendo los procesos de consulta por referéndum y otros procesos electorales previstos por Ley.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 2°.- Para el empleo de las zonas de dominio público del distrito de Sachaca, con fines de propaganda electoral, se requerirá que las Organizaciones Políticas se encuentren registradas y reconocidas definitivamente por el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 3°.- Toda propaganda deberá efectuarse dentro de los límites que señalan las leyes, el ornato y las buenas costumbres sin dañar en forma alguna el mobiliario urbano de la comunidad, bienes públicos, ni los bienes de entidades públicas o personas privadas.

Artículo 4°.- La propaganda electoral está permitida en los siguientes casos:

1. En las fachadas de los locales políticos se podrán exhibir letreros, carteles anuncios luminosos, banderolas y pancartas.
2. En vehículos que circulen emitiendo propaganda sonora en el horario desde las 09.00 horas a las 20.00 horas, no pudiendo superar la intensidad de 70 decibeles, los altoparlantes que se instalen en los vehículos o casas políticas.
3. La colocación de anuncios en vehículos motorizados.
4. El reparto de volantes en forma directa e individual, sin que sean arrojados a la vía pública, ni atenten contra la seguridad peatonal y vehicular.
5. En las zonas reguladas con identificación definida en el artículo 5° de a presente Ordenanza, se podrán colocar y/o instalar paneles, carteles y banderolas.
6. En predios de dominio privado se podrán fijar, pegar o dibujar carteles o avisos, con autorización escrita de su propietario, que será registrado ante la municipalidad.

Artículo 5°.- Constituyen zonas reguladas para la colocación y/o instalación de paneles, carteles con propaganda electoral dentro del distrito de Sachaca, las vías que se señalan a continuación:

A) Vías Expresas

1. Av. Virgen de Chapi / Variante Uchumayo Km. 1 a Km. 6.
2. Av. Fernandini con Av. Principal -Tahuaycani.
3. Av. Arancota.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SACHACA**

PLAZA BOLOGNESI Nº 114
TELEFAX 232874
AREQUIPA

B) Vías Arteriales

1. Av. Puente Bolivar con Av. Fernandini.
2. Av. Brasil con Av. Progreso.
3. Av. Hipólito Sánchez Trujillo con Av. Alfonso Ugarte.
4. Av. Suárez Villanueva con Calle Zalaverry.
5. Av. Jhon F. Kennedy
6. Calle Unión – Pampa Camarones.

C) Otras avenidas y vías

1. Av. Pérez Aranibal con Av. Brasil.
2. Av. Alfonso Ugarte - Santa María de Guadalupe.
3. Av. Circunvalación con Av. Francisco Valencia.
4. Av. Sanchez Cerro con Prolongación Vía Chiriguana.
5. Vía Cerro La Aparecida con la Calle Unión – Pampa de Camarones.
6. Calle Cuzco.
7. Calle Tahuaycani.

Artículo 6°.- Declarar zonas rígidas para efectos de propaganda electoral, las vías no incluidas en el artículo precedente.

Artículo 7°.- Está prohibida la instalación de banderolas sobre los aires de las pistas, éstas pueden ser instaladas adosadas a fachada.

Artículo 8°.- No se permitirá la propaganda política en:

1. Las calzadas, pistas, sardineles, señales de tránsito, árboles, monumentos, mobiliario urbano y sobre la publicidad autorizada con fines comerciales.
2. En los postes de energía eléctrica, postes del sistema de telefonía y televisión por cable e Internet, así como en toda otra estructura de soporte de servicios públicos en general.
3. Otras que de algún modo contravengan la presente Ordenanza o la Ley Orgánica de Elecciones y la Resolución Nº 007-2006-JNE.

Artículo 9°.- Se encuentra terminantemente prohibido, destruir o deteriorar en cualquier forma, la propaganda electoral colocada por un candidato u Organización Política; asimismo, se encuentra prohibida la colocación de propaganda que impida u obstaculice la visión de otra previamente colocada. De verificarse la comisión de estos hechos, se procederá a sancionar a los infractores, de acuerdo a lo señalado en el artículo 12° de la presente Ordenanza.

Artículo 10°.- Las Organizaciones Políticas comunicarán en forma escrita a la Municipalidad el nombre de su representante o personero y el domicilio real del mismo, el cual se hará responsable, mediante un compromiso que suscribirá ante esta municipalidad.

Artículo 11°.- Concluidos los comicios electorales, los representantes de las Organizaciones Políticas procederán dentro del plazo de sesenta (60) días a retirar o borrar la propaganda electoral, tal como lo dispone el Artículo 193° de la Ley Orgánica de Elecciones y el Reglamento de Difusión y Control de la Propaganda Electoral durante el proceso de Elecciones, debiendo dejar el lugar utilizado en las mismas condiciones de ornato en las que se encontraba originalmente. Caso contrario, la autoridad municipal procederá al retiro de los elementos publicitarios utilizados, así como, a la imposición de la sanción que corresponda.



041

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

PLAZA BOLOGNESI Nº 114
TELEFAX 232874
AREQUIPA

Artículo 12°.- Incorpórese al Cuadro General de Multas por Infracciones Administrativas de la Municipalidad en el Código de Anuncios y Ornato General, aprobado por Ordenanza N° 004-2004-MDS, las siguientes infracciones:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | SANCIÓN % UIT U OTRO PARÁMETRO |
|---------|---|--------------------------------|
| 4.1.17. | Por fijar banderolas sobre los aires de la pista. | 10% UIT / Retiro o Decomiso |
| 4.1.18. | Por efectuar pintas sin autorización, destruir o deteriorar propaganda electoral colocada por un candidato, organización o agrupación política, lista independiente o alianza. | 10% UIT / Retiro o Decomiso |
| 4.1.19. | Por colocar propaganda electoral que impida u obstaculice la visión de otra previamente colocada. | 10% UIT / Retiro o Decomiso |
| 4.1.20. | Por colocar propaganda electoral en la zonas rígidas, no incluidas en el Artículo 5° de la presente Ordenanza, colocada por un candidato, organización o agrupación política, lista independiente o alianza. | 15% UIT / Retiro o Decomiso |
| 4.1.21. | Por colocar propaganda electoral-política que infrinja el Artículo 8° de la presente Ordenanza, colocada por un candidato, organización o agrupación política, lista independiente o alianza. | 15% UIT / Retiro o Decomiso |
| 4.1.22. | Por no retirar o borrar la propaganda electoral-política, tal como lo dispone el Artículo 193° de la Ley Orgánica de Elecciones y la Resolución Nro. 007-2006-JNE., colocada por un candidato, organización o agrupación política, lista independiente o alianza. | 15% UIT / Retiro o Decomiso |

Artículo 13°.- Encargar el cumplimiento de la Ordenanza a la División de Salubridad y Ecología, la División Administración Tributaria y División Desarrollo Social y Seguridad Ciudadana, pudiendo requerirse el auxilio de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 14°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- En caso de que se cometan actos que dañen o atenten contra la propiedad pública o privada, se establecerá una responsabilidad extracontractual, que será asumida por las Organizaciones Políticas, a través de su representante, o personero acreditado ante la municipalidad.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.



Flor de María Yáñez Arenas
ABOGRADO FLOR DE MARÍA YÁÑEZ ARENAS
SECRETARIA GENERAL



Emilio Díaz Pinto
EMILIO DÍAZ PINTO
ALCALDE
Municipalidad Distrital de Sachaca